



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00809-00

ANTECEDENTES

Atendiendo a la manifestación allegada por la parte activa el pasado 22 de junio de 2021, el despacho ordenará cesar la ejecución en contra del demandado GUILLERMO ALEXANDER CERVANTES, y la ejecución en contra de los demandados JOHN FREDY MONTOYA LÓPEZ, MARGARITA MARÍA ROLDÁN CERVANTES, y MARCO VINICIO MONTOYA LÓPEZ

Igualmente, se incorpora al expediente, para tenerlo en cuenta en el momento oportuno, el abono por \$4.749.267, informado por el ejecutante.

Finalmente, se requiere al demandante adelantar las actuaciones tendientes a la notificación de los demandados, se advierte que debe notificar el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el presente proveído, para lo cual debe dar estricto cumplimiento al artículo 290 y ss. Del C. G del P. o en su defecto aplicando el decreto 806 del 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESOLVE:

PRIMERO: Se ordena cesar la ejecución en contra del demandado GUILLERMO ALEXANDER CERVANTES.

SEGUNDO: Continuar la ejecución en contra de los demandados JOHN FREDY MONTOYA LÓPEZ, MARGARITA MARÍA ROLDÁN CERVANTES, y MARCO VINICIO MONTOYA LÓPEZ.

TERCERO: Tener en cuenta en el momento oportuno el abono informado por el demandante.

CUARTO: Se requiere al demandante adelantar las actuaciones tendientes a la notificación de los demandados, se advierte que debe notificar el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el presente proveído, para lo cual debe dar estricto cumplimiento al artículo 290 y ss. Del C. G del P. o en su defecto aplicando el decreto 806 del 2020. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

023

Y

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14736c74c31c36b51d13deaeed9e94c96e8aee01ee9c91c0afcec1f9ded30ae8**

Documento generado en 09/02/2022 01:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**